

Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros<sup>(1)</sup>, y a la Directiva CEE/90/435 del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes<sup>(2)</sup>, ambas basadas en el artículo 100 del Tratado;

Considerando que, por su naturaleza, ni el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio ni los Protocolos del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios pueden ser invocados directamente en tribunales de la Comunidad o de los Estados miembros,

DECIDE:

*Artículo único*

1. Se aprueba, en nombre de la Comunidad Europea, el Cuarto Protocolo del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios relativo a los servicios de telecomunicaciones básicas, con respecto a la parte que entra dentro de las competencias de la Comunidad.

2. Figuran adjuntos a la presente Decisión el texto del Cuarto Protocolo, y los siguientes documentos:

- la lista de compromisos específicos de la Comunidad y los Estados miembros, que forma parte del paquete global de compromisos suscritos en la OMC el 15 de febrero de 1997,
- la Decisión del Consejo del comercio de servicios relativa a los compromisos sobre telecomunicaciones básicas, y
- el informe del Grupo sobre telecomunicaciones básicas al Consejo del comercio de servicios, presentado el 15 de febrero de 1997.

3. Se autoriza al Presidente del Consejo a que designe a las personas facultadas para firmar el Cuarto Protocolo del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios a fin de vincular a la Comunidad con respecto a la parte del Protocolo que entra dentro de sus competencias.

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 1997.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

G. WOHLFART

<sup>(1)</sup> DO L 225 de 20. 8. 1990, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 225 de 20. 8. 1990, p. 6.

ANEXO<sup>(1)</sup>**CUARTO PROTOCOLO ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS**

Los Miembros de la Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante «OMC») cuyas listas de compromisos específicos y listas de exenciones del artículo II del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios en materia de telecomunicaciones básicas figuran anexas al presente Protocolo (denominadas en adelante «Miembros interesados»),

Habiendo llevado a cabo negociaciones de conformidad con la Decisión ministerial relativa a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas adoptada en Marrakech el 15 de abril de 1994,

Teniendo en cuenta el anexo relativo a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas,

Convienen en lo siguiente:

1. En la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, la lista de compromisos específicos y la lista de exenciones del artículo II en materia de telecomunicaciones básicas anexas al presente Protocolo relativas a un Miembro complementarán o modificarán, de acuerdo con las condiciones especificadas en ellas, la lista de compromisos específicos y la lista de exenciones del artículo II de ese Miembro.
2. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los Miembros interesados, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 30 de noviembre de 1997.
3. El presente Protocolo entrará en vigor el 1 de enero de 1998 a condición de que lo hayan aceptado todos los Miembros interesados. Si para el 1 de diciembre de 1997 el Protocolo no hubiera sido aceptado por todos los Miembros interesados, los Miembros que lo hayan aceptado para esa fecha podrán adoptar, antes del 1 de enero de 1998, una decisión sobre su entrada en vigor.
4. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. Éste remitirá con prontitud a cada Miembro de la OMC una copia autenticada del presente Protocolo y notificaciones de las aceptaciones del mismo.
5. El presente Protocolo será registrado con arreglo a las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra el quince de abril de 1997, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos, salvo que se establezca lo contrario respecto de las listas anexas al mismo.

(<sup>1</sup>) El Anexo en lenguas inglesa, francesa y española es auténtico.